

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4133-E ✓

Factura electrónica. Se incluyen las operaciones alcanzadas por el régimen de exportación simplificada y se excluyen las operaciones de importación realizadas por los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros

SUMARIO: Se establece que las operaciones realizadas a través del régimen de exportación simplificada denominado *Exporta-Simple* -dispuesto en el marco de la RGC (AFIP - MP) 4049-E-, vinculadas al subrégimen *Exportación a Consumo Simple* "ECSI", deberán ser respaldadas por facturas electrónicas. Las mismas siempre deberán ser emitidas por los prestadores de servicios postales luego de la oficialización de la destinación aduanera, y se deberá indicar, entre otros datos, el valor FOB de la operación. Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado vinculadas a dichas operaciones se realizarán por medio del régimen para exportación por cuenta y orden de terceros -RG (AFIP) 2000, Tít. III-. Por otra parte, se establece que los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros quedan exceptuados de emitir factura electrónica cuando se trate de operaciones de importación.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	21/09/2017
BOL. OFICIAL:	22/09/2017
VIGENCIA DESDE:	22/09/2017

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

VISTO:

Las Resoluciones Generales [N° 2.758](#) y N° 3.253, sus respectivas modificatorias y complementarias, y la [Resolución Conjunta N° 4.049-E](#) (MP y AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que la [Resolución General N° 2.758](#), sus modificatorias y complementarias, dispuso que los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificatorias- deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la [Resolución General N° 2.485](#), sus modificatorias y complementarias.

Que la Resolución General N° 3.253 y su modificatoria, instituyó los lineamientos operativos bajo los cuales se lleva a cabo el sistema "Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros" ("Sistema CUSE"), entendiéndose como "Prestador CUSE" a aquellos prestadores de Servicios Postales/Couriers registrados en este Organismo que reúnan los requisitos establecidos.

Que la resolución conjunta mencionada en el VISTO creó el Régimen de Exportación Simplificada denominado "Exporta Simple", el cual tiene por objeto facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía, con fines comerciales, a través de Prestadores de Servicio Postal.

Que es un objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de gravámenes a su cargo.

Que, en virtud de ello, resulta procedente adecuar la [Resolución General N° 2.758](#), sus modificatorias y complementarias, incorporando el subrégimen "ECSI" -Exportación a Consumo Simple- y modificando el procedimiento de solicitud de la autorización de emisión de los comprobantes electrónicos vinculados al Régimen "Exporta Simple".

Que, asimismo, corresponde modificar la Resolución General N° 3.253 y su modificatoria, a los fines de exceptuar a los Prestadores CUSE de la obligación de emitir comprobantes electrónicos cuando se trate de operaciones de importación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera, Técnico Legal Impositiva y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el [Artículo 7° del Decreto N° 618](#) del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la [resolución general 2758](#), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como último párrafo del [artículo 2](#), el siguiente texto:

"No obstante lo expuesto, quedan alcanzadas por la presente norma, las operaciones realizadas a través del régimen de exportación simplificada denominado *Exporta-Simple*, conforme la resolución conjunta (AFIP - MP) 4049-E, vinculadas al

subrégimen "ECSI" Exportación a Consumo Simple. Para estas operaciones, la factura de exportación deberá ser emitida por los prestadores de servicios postales PSP/Couriers Seguros ("Prestador CUSE")."

2. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"Art. 11 - Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el artículo 6, corresponderá que se cumpla con lo que, según el caso, se indica seguidamente:

a) Si la factura se confecciona previamente a la destinación aduanera, la vinculación de las mismas deberá efectuarse al momento de la oficialización de esta última.

b) Si la factura se confecciona luego de la oficialización de la destinación aduanera, la primera se vinculará automáticamente a esta última. En la referida factura se deberán informar los datos de "Destino de la mercadería" e "Identificador de la destinación" (año/AD/tipo/Nº Reg./DC).

En todos los casos se indicará el país de destino de la factura.

El cumplimiento de lo establecido precedentemente dará por satisfecha la obligación prevista en el punto 1.1.6. del Anexo II de la resolución general 1921 y sus modificatorias, con relación a las destinaciones oficializadas a partir de los plazos previstos en los incisos a) y b) del artículo 15 de la presente.

Si la destinación corresponde al subrégimen "ECSI" Exportación a Consumo Simple, la factura siempre deberá ser confeccionada por los prestadores de servicios postales PSP/Couriers Seguros ("Prestador CUSE"), conforme lo previsto en el inciso b) precedente -luego de la oficialización de la destinación aduanera- y se deberá indicar el valor FOB de la operación, consignar la leyenda "Factura/Nota de Débito o Nota de Crédito -según corresponda- emitida por cuenta y orden de..."; complementando con la CUIT y apellidos y nombres, razón social o denominación del titular de los bienes cuya operación de salida al exterior se esté documentando.

En todos los supuestos, cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados a una operación, deberán consignarse -de manera obligatoria- los doce (12) dígitos correspondientes al punto de venta y número de comprobante de la operación original.

Asimismo, cada nota de crédito y/o débito generada deberá relacionarse con un único comprobante de exportación (factura, nota de débito o nota de crédito)."

3. Incorpórase como artículo 11 bis, el siguiente:

"Art. 11 bis - Un ejemplar de la factura de exportación emitida por el prestador de servicios postales PSP/Courier Seguro ("Prestador CUSE"), correspondiente a la operación vinculada al subrégimen "ECSI" Exportación a Consumo Simple, deberá ser entregado al titular de los bienes y sustituirá al comprobante que -conforme el régimen general de emisión de comprobantes- este último debería emitir por la operación que realiza con el sujeto del exterior.

Respecto de los comprobantes emitidos por las aludidas operaciones, los prestadores de servicios postales PSP/Couriers Seguros ("Prestador CUSE") quedan exceptuados de efectuar la registración dispuesta por el Título III de la resolución general 1415, sus complementarias y/o modificatorias, con el alcance previsto en el segundo párrafo del artículo 7 de la mencionada resolución general."

4. Sustitúyese el Anexo I, por el Anexo (IF-2017-21397432-APN-DISEGE#AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 - Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado, vinculadas a las destinaciones de exportación correspondientes al subrégimen "ECSI" Exportación a Consumo Simple, se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en el Título III de la resolución general 2000, sus modificatorias y complementarias.

Los prestadores de servicios postales PSP/Couriers Seguros ("Prestador CUSE") no se encuentran comprendidos en el régimen de información previsto por la [resolución general 3285](#) y su modificatoria, por las operaciones correspondientes al citado subrégimen "ECSI" Exportación a Consumo Simple en las que intervengan.

Art. 3 - Sustitúyese el artículo 8 de la resolución general 3253 y su modificatoria, por el siguiente:

"Art. 8 - Los prestadores de servicios postales PSP/Couriers Seguros ("Prestador CUSE"), habilitados por este Organismo e inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros", para respaldar las operaciones que realicen durante el desarrollo de su actividad deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la resolución general 2485, su modificatoria y sus complementarias, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el punto 12. del apartado B del Anexo IV de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias. Se exceptúa de la mencionada obligación cuando se trate de operaciones de importación.

A tal fin, deberán observar las disposiciones que se establecen en el Anexo I, que se aprueba y forma parte de la presente."

Art. 4 - Déjase sin efecto el punto 2. del Anexo I de la resolución general 3253 y su modificatoria.

Art. 5 - Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme el cronograma de implementación estipulado en la [resolución conjunta \(AFIP - MP\) 4049-E](#).

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 4133-E - BO: 22/9/2017

FUENTE: RG (AFIP) 4133-E

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 22/9/2017

Aplicación: desde el 22/9/2017

Anexo I (art. 1)

Subregímenes

ECSI	Exportación a consumo simple (***)	EXPCON
EC01	Exportación a consumo	EXPCON
EC03	Exportación a consumo c/DIT con transformación	EXPCON
EC04	Export. a cons. c/DIT ingres. p/transf. egresado s/transformación	EXPCON

EC05	Exportación a consumo de export. temp. c/transformación	EXPCONS
EC06	Exportación a consumo de export. temporal s/transformación	EXPCON
EC07	Exportación a consumo de mercadería en consignación	EXPCONS
EC08	Exportación a consumo de mercadería con precio revisable	EXPCONS
EC09	Exportación a consumo de concentrado de minerales	EXPCONS
EC16	Exportación a consumo residuos de import. tempo. c/trans.	EXPCON
EC18	Exportación a consumo desde zona franca al exterior	EXPCON
EC19	Exportación a consumo con canc. de insumo ingr. temp. a ZF	EXPCONS
ECE1	Egreso del AAE a cons. en ext. c/trans. terres. por TNC	EXPCON
ECR1	Exportación a consumo de bienes transformados RAF	EXPCON
ECR2	Egreso de mercadería s/transf. por venta al exterior	REEMBARCO
EG01	Exportación a consumo gran operador	EXPCON
EG03	Exportación a consumo c/DIT con trans. gran operador	EXPCON
EG05	Exportación a consumo de exp. temp. c/transf. p/gran operador	EXPCONS
EG06	Exportación a consumo de exp. temp. s/transf. p/gran operador	EXPCON
EG07	Exportación a consumo de merc. en consig. p/gran operador	EXPCONS
EG13	Exportación a consumo c/DIT c/T GOP con autorización	EXPCON
ER01	Rancho para medios de transporte de bandera extranjera	EXPCON
ER02	Rancho para medios de transporte de bandera nacional	EXPCON
ER03	Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera extranjera, excepto combustibles y lubricantes	EXPCON
ER04	Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera nacional, excepto combustibles y lubricantes	EXPCON
RE01	Reembarco sin documento de transporte (*)	REEMBARCO
RE04	Reembarco con documento de transporte (*)	REEMBARCO
RE05	Reembarco con documento de transporte DAP (*)	REEMBARCO
RE06	Reembarco sobre destinación susp. de almacenamiento (*)	REEMBARCO
REMO	Guía de removido (**)	EXPCON
ZFE2	Eg. por aeropuerto/puerto de la ZF en el mismo estado al exterior	EXPCON
ZFE4	Egr. ZF de un prod. de proc. product. o reparación al exterior	EXPCON
ZFE6	Egr. ZF de un residuo de proceso prod. c/valor com. al exterior	EXPCON
ZFRE	Reembarco por aeropuerto/puerto de la ZF mismo estado (*)	REEMBARCO
ZFTR	Egreso ZF tránsito al exterior en el mismo estado de ing. (*) (#)	TRAIMPST
TR01	Tránsito de importación sin documento de transporte (*) (#)	TRAIMPST
TR04	Tránsito de importación con documento de transporte (*) (#)	TRAIMPCT
TR05	Tránsito de importación con documento de transporte DAP (*) (#)	TRAIMPCT
TR06	Tránsito de importación s/depósito de transporte DAP (*) (#)	TRAIMPST
TRM4	Tránsito monitoreado con ingreso a depósito (*) (#)	TRAIMPCT

TRM5	Tránsito monitoreado con documento de trans. (*) (#)	TRAIMPCT
TRM6	Tránsito monitoreado sobre depósito de almacenamiento (*) (#)	TRAIMPST
REFERENCIAS (*) Solo si hay una venta al exterior (**) Solo si la operación se realiza al Área Aduanera Especial, en el marco de lo dispuesto por la resolución general 1.229 y sus modificaciones (***) Corresponde al Régimen de Exportación Simplificada denominado "Exporta Simple". Solo podrá generar la factura luego de la oficialización de la destinación aduanera (#) Solo se podrá presentar la factura a la oficialización de la destinación		

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.